



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"

TIC



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N°039-2025- CM/MDM

Mazamari, 21 de marzo del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N°007 de fecha 21 de marzo del 2025; Informe Técnico N°09-2025/UF/SGI/GIP/MDM, emitido con fecha 17/03/2025; Informe N°0295-2025/SGI/GIP/MDM emitido con fecha 18/03/2025; Informe N°0166-2025-GIP/MDM emitido con fecha 20/03/2025; Informe Legal N° 084-2025-OGAJ/MDM emitido con fecha 21/03/2025; DICTAMEN N°003-2025-GIP-MDM emitido con fecha 21/03/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, en el Artículo 3° de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento N°30045, dispone respecto creación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional. Desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece en su Artículo 9.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento. (...) 9.2. El OTASS es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores. (...), y en su Artículo 87° Funciones, numeral 2. Dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración; así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al MVCS; de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Así mismo, la norma precitada indica en su Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano. Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento. (...);

Que, la Municipalidad Distrital de Mazamari, viene formulando el estudio de Preinversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", el mismo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



GESTIÓN 2023-2026

que se enmarca en la definición de inversiones establecida en el numeral 6 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el mismo que se encuentra en Registro el Banco de Inversiones y para su viabilidad requiere contar con la sostenibilidad de la inversión en el horizonte de evaluación de acuerdo a los lineamiento del sector y el instructivo de la Ficha Técnica Estándar – FTE de saneamiento Urbano. Asimismo, se indica que la prestación de los servicios en zonas urbanas con población mayor a quince mil habitantes es brindada por una empresa prestadora, para lo cual la municipalidad provincial otorga la explotación a través del contrato respectivo (Según lo indicado en el ítem 32.2 del TUO del Reglamento de la Ley Marco, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA);

Que, de la revisión de la normativa vigente actual, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, señala en Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios en el ámbito urbano. 32.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible, de los servicios de agua potable y saneamiento a través de empresas prestadoras municipales, en zonas urbanas con población mayor a dos mil (2,000) habitantes. 32.2. Excepcionalmente, las municipalidades distritales son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a través de UGM u OE, con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", previa autorización excepcional de la Sunass por un plazo máximo de tres (03) años, renovables por única vez, con cargo a su posterior integración a una empresa prestadora";

En ese orden de ideas, queda claro que la responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento es de la Municipalidad Provincial, la misma que debe de realizarse por mandato normativo a través de una EPS (al encontrarse en el caso del centro poblado Mazamari con una población superior a las 15 mil habitantes), y teniendo en cuenta que la cantidad de habitantes en el centro poblado de Mazamari (según el último censo realizado en la nación el año 2017), asciende a la cantidad de 15 454 habitantes; según como se muestra en la siguiente tabla; y que se evidencia un crecimiento poblacional en el centro poblado de Mazamari;

DEPARTAMENTO DE JUNÍN				
CÓDIGO	LOCALIDADES	POBLACIÓN CENSADA		
120607	DISTRITO MAZAMARI	TOTAL	HOMBRE	MUJER
0001	MAZAMARI	15,454.00	7,973.00	7,481.00
		100%	52%	48%

Fuente: INEI

Que, mediante Informe N°166-2025-GIP/MDM, de fecha 20 de marzo de 2025, el Gerente de Infraestructura Pública (e), Ing. Melquiades S. Vilchez Chamorro, en atención al Informe Técnico N°09-2025/UF/SGI/GIP/MDM; Informe N° 295-2025-SGI/GIP/MDM, actuados que lo sustentan y de acuerdo al numeral 188.1 del Artículo 188 del DS N° 1280-2016 y su reglamento DL N° 19-2017-Vivienda, que prescribe: 188.1 Para la integración de prestadores de servicios del ámbito urbano de pequeñas ciudades y del ámbito rural, al ámbito de responsabilidad de una Empresa Prestadora, se requiere del acuerdo de concejo de la(s) municipalidad(es) competente(s) y del acuerdo de la junta general de accionistas de la empresa prestadora que integra al centro poblado urbano. 188.2. Para efectos de la integración de prestadores, se entiende por municipalidad competente: 1. Cuando la localidad a integrar se ubica dentro de una municipalidad provincial accionista, las municipalidades competentes son: la municipalidad distrital y la municipalidad provincial. Tratándose del distrito cercado, la competente es la municipalidad provincial; emite conclusión manifestando que revisado el informe técnico de la UF y la Sub Gerencia de Infraestructura, esta Gerencia, conforme a sus funciones propias y delegadas, declara técnicamente procedente Aprobar mediante Acuerdo de Concejo el proceso de integración del servicio de Saneamiento Urbano a la EPS-Selva Central, de conformidad a Ley. Recomendando que se derive el expediente y actuados al despacho de alcaldía para que se agende a sesión de concejo para su debate y aprobación conforme a sus facultades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



Con Informe Legal N°084-2025-OGAJ/MDM de fecha 20 de marzo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel, emite opinión procedente para la aprobación mediante Acuerdo de Concejo el proceso de integración del servicio de Saneamiento Urbano a la EPS-Selva Central, de conformidad a Ley, en los términos solicitado por el Responsable de la Unidad Formuladora y el Sub Gerente de Infraestructura; pide elevar todos los actuados a la comisión de Regidores que corresponde, para la elaboración del dictamen, someta a debate en Sesión de Concejo Municipal y su eventual aprobación, de conformidad al DS N° 1280-2016 y su reglamento DL N°19-2017-Vivienda;

Por tanto, de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y estando a lo dispuesto en la Ley del Servicio Universal, su Reglamento, y demás normas sectoriales con el voto MAYORIA y uno en abstención de los Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la INTEGRACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE MAZAMARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, AL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Gerencia Municipal, en cumplimiento de lo acordado en el artículo primero del presente acuerdo, realice las acciones administrativas, técnicas y legales necesarias para que la EPS selva central S.A. asuma progresivamente la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la ciudad de Mazamari, del Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la notificación del presente acuerdo a la municipalidad Provincial de Satipo, a la entidad prestadora de servicios de saneamiento Selva Central S.A., a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a fin que se prosiga con el proceso de integración de prestadores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE

